

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/675 DE LA COMISIÓN****de 15 de mayo de 2020****sobre la propuesta de iniciativa ciudadana europea titulada «Libertad para compartir»***[notificada con el número C(2020) 3191]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 6,

Considerando que:

- (1) Los objetivos de la propuesta de iniciativa ciudadana europea titulada «Libertad para compartir» son: «Legalizar la compartición, a través de las redes digitales, para uso personal y sin ánimo de lucro, de archivos que contengan obras y otros materiales protegidos por derechos de autor, derechos afines y derechos *sui generis* sobre bases de datos con miras a alcanzar un equilibrio entre los derechos de los autores y otros titulares de derechos y el derecho universal a la ciencia y la cultura».
- (2) El anexo proporciona más detalles sobre el objeto, los fines y el contexto de la propuesta de iniciativa ciudadana. En particular, pide la modificación de las normas de la UE relativas a las plataformas digitales de intercambio de contenidos, con mención explícita a la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>. Las modificaciones previstas consistirían en adoptar «un acto legislativo que disponga una exención de los derechos de autor, derechos afines y derechos *sui generis* sobre bases de datos para las personas físicas que compartan archivos a través de las redes digitales para uso personal y sin ánimo de lucro». El objetivo de la iniciativa consiste en permitir que los ciudadanos «compartan archivos directamente a través de redes de igual a igual para que tengan acceso a la ciencia y la cultura sin estar sujetos a controles y a la elaboración de perfiles».
- (3) El Tratado de la Unión Europea (TUE) refuerza la ciudadanía de la Unión y consolida su funcionamiento democrático al disponer, entre otras cosas, que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión mediante una iniciativa ciudadana europea.
- (4) En este sentido, los procedimientos y condiciones requeridos para la iniciativa ciudadana deben ser claros, sencillos, fáciles de cumplir y proporcionados a su naturaleza, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y la Unión sea más accesible.
- (5) La iniciativa propuesta pide la modificación de la normativa de la UE sobre las plataformas digitales de intercambio de contenidos, y hace una mención explícita a la Directiva (UE) 2019/790 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital, basada en los artículos 53, apartado 1, 62 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- (6) Pueden adoptarse actos jurídicos de la Unión, a efectos de la aplicación de los Tratados, para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al acceso a las actividades por cuenta propia y a su ejercicio, sobre la base del artículo 53, apartado 1. De conformidad con el artículo 62 del TFUE, esta base jurídica también se aplica a las cuestiones relativas a la libre prestación de servicios previstas en los artículos 56 a 61 del TFUE.
- (7) Pueden adoptarse actos jurídicos de la Unión, a efectos de la aplicación de los Tratados, para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior, sobre la base del artículo 114 del TFUE.
- (8) A la luz de los artículos 53, apartado 1, 62 y 114 del TFUE, ninguna de las partes de la iniciativa propuesta está manifiestamente fuera del ámbito de competencias de la Comisión para presentar una propuesta de un acto jurídico a efectos de la aplicación de los Tratados de conformidad con el artículo 6, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788.

<sup>(1)</sup> DO L 130 de 17.5.2019, p. 55.<sup>(2)</sup> Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (DO L 130 de 17.5.2019, p. 92).

- (9) El grupo de organizadores se ha constituido y las personas de contacto se han designado de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3, del Reglamento, y se ha creado una persona jurídica específicamente encargada de la gestión de la iniciativa de conformidad con el artículo 5, apartado 7.
- (10) La iniciativa propuesta no es ni manifiestamente abusiva, frívola o temeraria, ni manifiestamente contraria a los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del TUE y los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (11) Por consiguiente, debe registrarse la iniciativa propuesta titulada «Libertad para compartir».

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se registra la propuesta de iniciativa ciudadana europea titulada «Libertad para compartir».

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es el grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana titulada «Libertad para compartir», representada por el Sr. Marco CIURCINA y el Sr. Roberto GALTIERI, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 2020.

*Por la Comisión*  
Věra JOUROVÁ  
*Vicepresidenta*

---